

PROCESO:	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00093-00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS ALARCON ORTÍZ
DEMANDADO:	CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL CAUCA CRC

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal, aportando el avalúo catastral del predio sirviente el que se encuentra determinado en la suma de \$188.815.000. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA MARINA PERAFÁN MARTINEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 269**

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO A TRATAR**

Pasa a despacho la demanda de **SERVIDUMBRE** presentada por **JOSÉ LUIS ALARCON ORTIZ**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC**, a fin de que se decida sobre su posible admisión, teniendo en cuenta que presentó subsanación de demanda dentro del término legal.

**CONSIDERACIONES.**

Mediante auto interlocutorio No. 249 del 28 de julio del año en curso, se inadmitió la presente demanda para que corrigiera los siguientes aspectos:

*“-Los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 120-4316 y 120-38317 se anexan desactualizados.*

*- La Escritura Pública 125 del 24 de agosto de 1977, se anexa de manera desordenada, cortada y en páginas repetidas, lo que no permite su correcta lectura.*

*- No se estima la cuantía del proceso, conforme lo exige el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. y el artículo 26 numeral 7, dado que no se aporta el avalúo catastral del predio sirviente (predio del demandado), el que deberá ser actualizado.*

*- De la revisión de los hechos de la demanda y las pretensiones, deberá hacer claridad en cuanto a la clase de servidumbre que pretende, ya que hace referencia a la constitución de la servidumbre en las EP Nos. 125 de 24 de agosto de 1977, 163 del 16 de marzo de 1996 y 89 del 23 de febrero de 2008, pero el dictamen pericial aportado se hace referencia a una propuesta*

PROCESO:	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00093-00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS ALARCON ORTÍZ
DEMANDADO:	CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL CAUCA CRC

*de servidumbre nueva y a dos ya existentes, haciéndose necesario que haga mayor claridad en los hechos de la demanda y según ello adecué sus pretensiones...”*

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado, el 5 de agosto del año en curso y estando dentro del término legal, la parte demandante subsanó la demanda, aportando los documentos requeridos entre ellos, el avalúo catastral del predio sirviente, en el que se determina que el bien inmueble se encuentra ubicado en la Vereda Pambío, del Municipio de Timbío, Cauca, inscrito con número predial 0002000000030003000000000, de propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC y se encuentra avaluado en la suma de \$188.815.000.

Así las cosas, concluye el despacho que no es el competente para la admisión y trámite de la presente demanda de SERVIDUMBRE, en razón al factor objetivo - cuantía, al tenor del numeral 7 del artículo 26 del C.G.P., que establece:

**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** *La cuantía se determinará así:*

(...)

*7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente”.*

Los artículos 17 y 18 ibídem, señalan que los jueces municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía y en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía, y, así mismo, el artículo 20 ídem, señala que los jueces civiles del circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

A efectos de determinar la competencia por el factor cuantía en los procesos contenciosos como el que ocupa la atención del Despacho, el artículo 25 de la misma codificación, señala que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones que excedan el equivalente a 150 SMMLV, suma que para el año 2022, equivale a \$150.000.000, teniendo en cuenta que el salario mínimo para este año es de \$1.000.000.

PROCESO:	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00093-00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS ALARCON ORTÍZ
DEMANDADO:	CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL CAUCA CRC

En este contexto, examinado el avalúo catastral del predio que en este caso se indica como predio sirviente, el cual fuera allegado por la parte demandante, se tiene que el mismo equivale a la suma de \$188.815.000, suma superior a los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2022, por lo que se trata entonces de un proceso de mayor cuantía y por tanto, la competencia para su conocimiento no radica en este Despacho municipal, sino en los Juzgados con categoría de circuito.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P, al carecer este Despacho de competencia para conocer el presente asunto en razón a la cuantía, debe disponerse el rechazo de la demanda y disponerse la remisión de la misma a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO la demanda de SERVIDUMBRE, instaurada por **JOSÉ LUIS ALARCON ORTIZ**, en contra de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC**, por falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto, en razón de la cuantía de la demanda.

**SEGUNDO:** ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión de la demanda y sus anexos en forma digital, a la Oficina de Reparto de Popayán, Cauca para que se surta el trámite pertinente, entre los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán.

**TERCERO:** DISPONER que, cumplido con lo anterior, se dejen las constancias del caso en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

PROCESO:	SERVIDUMBRE
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00093-00
DEMANDANTE:	JOSÉ LUIS ALARCON ORTÍZ
DEMANDADO:	CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA DEL CAUCA CRC

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 072**

**Hoy 18 de agosto de 2022**

**CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ**  
**Secretaria**